



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2023-00046-00

En correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2023, tenido en cuenta el 04 de mayo de la presente anualidad, el apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, alega que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., al no realizarse la notificación de las actuaciones surtidas con posterioridad al auto admisorio de la tutela, al correo electrónico informado por la parte accionada en el escrito de contestación de la acción de tutela.

El artículo 134 del C.G.P dispone:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio” (negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte accionante **TATIANA MARCELA BECERRA MEDINA** del incidente de nulidad propuesto por la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a62aee6561b537309e13dd2cd13e7727effb9bfd028abc4a3affac271cc476a**

Documento generado en 05/05/2023 10:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 077 del 08 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.